



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI657/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON EL MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL C. EMILIO CRUZ LOZANO.

Antecedentes

- I. Con fecha 11 de junio de 2012, el C. Emilio Cruz Lozano realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/03615**, misma que se cita a continuación:

“Necesito conocer en cifras oficiales el padron de militantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolucion Democratica, Partido Accion Nacional, Partido Verde Ecologista de Mexico, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza y del Partido del Trabajo.”(Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Emilio Cruz Lozano a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 18 de junio de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE dio contestación a la solicitud del C. Emilio Cruz Lozano misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita el interesado, sobre las cifras oficiales de militantes de los partidos políticos, no obra en los archivos de esta Dirección, en virtud de que los Partidos Políticos Nacionales, no mencionaron el número específico de afiliados con el que contaban al momento de entregar sus padrones de afiliados.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comento que al día de hoy el Partido Revolucionario Institucional no ha entregado a este Instituto su padrón de afiliados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Políticos Nacionales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, le informo que se encuentra a disposición del solicitante el padrón de afiliados, que fue entregado por los Partidos Acción Nacional en el año 2008, de la Revolución Democrática en el año 2011, del Trabajo en el año 2008, Verde Ecologista de México en el año 2011, Movimiento Ciudadano en el año 2008 y Nueva Alianza en el año 2011.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de un disco compacto y 366 fojas útiles para su reproducción.”(Sic)

- IV. Con fecha 21 de junio de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Emilio Cruz Lozano, a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con fecha 21 de junio de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud del C. Emilio Cruz Lozano misma que se cita en su parte conducente:

“La cifra OFICIAL del padrón de Militantes de Movimiento Ciudadano más actualizada, con corte al 1° de Mayo de 2012, es de 432,297.” (Sic)

- VI. Con fecha 22 de junio de 2012, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/547/2012, dio respuesta a la solicitud del C. Emilio Cruz Lozano misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Sobre el particular se informa a esa Unidad de Enlace que el Padrón de Militantes del Partido de la Revolución democrática, consta de 1,799,747 afiliados, distribuidos de la siguiente manera:

NOMBRE ESTADO	NÚMERO DE MILITANTES
AGUASCALIENTES	5,526
BAJA CALIFORNIA	6,393
BAJA CALIFORNIA SUR	2,825
CAMPECHE	6,585



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRE ESTADO	NÚMERO DE MILITANTES
COAHUILA	6,427
COLIMA	3,878
CHIAPAS	110,833
CHIHUAHUA	9,509
DISTRITO FEDERAL	330,026
DURANGO	17,929
GUANAJUATO	31,987
GUERRERO	102,442
HIDALGO	42,330
JALISCO	59,254
MEXICO	353,017
MICHOACAN	239,727
MORELOS	55,406
NAYARIT	11,198
NUEVO LEON	11,948
OAXACA	74,213
PUEBLA	30,493
QUERETARO	17,938
QUINTANA ROO	23,267
SAN LUIS POTOSI	29,290
SINALOA	25,085



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRE ESTADO	NÚMERO DE MILITANTES
SONORA	21,039
TABASCO	54,411
TAMAULIPAS	18,777
TLAXCALA	9,803
VERACRUZ	54,975
YUCATAN	11,538
ZACATECAS	21,678
TOTAL DE MILITANTES	1,799,747

- VII. Con fecha 26 de junio de 2012, el Partido Acción Nacional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN/1209/2012, dio respuesta a la solicitud del C. Emilio Cruz Lozano misma que se cita en su parte conducente:

“(...)

Al respecto me permito comunicarle que la información solicitada en relación con el Partido Acción Nacional tiene el carácter de pública por lo que hago de su conocimiento lo siguiente:

ÚNICO.- La información relativa al padrón de militantes actualizado, precisando la cantidad específica es de **2,193,161 militantes**.

De esta forma se da cumplimiento a las obligaciones que tiene el Partido Acción Nacional en materia de Transparencia y de acuerdo a los plazos establecidos por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.”(Sic)

- VIII. Con fecha 28 de junio de 2012, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud del C. Emilio Cruz Lozano misma que se cita en su parte conducente:

“La Base de Datos del Sistema Nacional de Afiliación del Partido del Trabajo reporta hasta el miércoles 27 de junio de 2012, un total de 308 717 afiliados y 3053 militantes, que en adicionados representan la cantidad de 311 770 registros oficiales en el Padrón del Partido del Trabajo.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IX. Con fecha 29 de junio de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud del C. Emilio Cruz Lozano misma que se cita en su parte conducente:

“Derivado de la solicitud acompaño la relación de todos y cada uno de los oficios presentados en los cuales se hacen del conocimiento la realización de las asambleas realizadas presentando la documentación necesaria para que se realice su validación, estas fueron realizadas en cada una de las entidades federativas del país, acompañándose el padrón de militantes existente, siendo la vía tanto la Secretaría Ejecutiva como la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos siendo los siguientes:

El día 26 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Aguascalientes.

El día 7 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Baja California.

El día 10 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Baja California Sur.

El día 9 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Campeche.

El día 7 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Coahuila.

El día 10 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Colima.

El día 20 de julio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Chihuahua.

El día 31 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Durango.

El día 31 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Guanajuato.

El día 27 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Guerrero.

El día 30 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Hidalgo.

El día 15 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Jalisco.

El día 25 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de México.

El día 27 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Michoacán.

El día 26 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Morelos.

El día 25 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Nayarit.

El día 3 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Nuevo León.

El día 10 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Oaxaca.

El día 2 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Puebla.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El día 19 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Querétaro.

El día 13 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Quintana Roo.

El día 30 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de San Luis Potosí.

El día 6 de junio de 2011 fue presentada autoridad la documentación del Estado de Sinaloa.

El día 6 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Sonora.

El día 10 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Tabasco.

El día 3 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Tamaulipas.

El día 26 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Tlaxcala.

El día 22 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Veracruz.

El día 27 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Yucatán.

El día 23 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Distrito Federal.”(Sic)

- X. Con fecha 2 de julio de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Emilio Cruz Lozano, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XI. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó nuevamente la solicitud formulada por el C. Emilio Cruz Lozano, al Partido Verde Ecologista de México, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- XII. Con la misma fecha, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud del C. Emilio Cruz Lozano misma que se cita en su parte conducente:
 “El número de militantes del partido es de 601,168 aproximadamente y solicito que se quede sin efecto la respuesta dada el día 29 de junio pasado.”(Sic)
- XIII. Con fecha 4 de julio de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CNRP/040712/0080 dio respuesta a la solicitud del C. Emilio Cruz Lozano misma que se cita en su parte conducente:
 “Por instrucciones del Lic. Miguel Ángel Osorio Chong Secretario de Organización del C.E.N. del PRI en relación a su atento oficio No. ETAIP/210612/0464 que atiende la solicitud UE/12/03615, presentada por el C. Emilio Cruz Lozano, que formula al Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Me permito informarle que el PRI está en proceso de depuración de la Base de Datos, con la característica de única, actividad coordinada con los Comités Directivos Estatales, así como con los Sectores y Organizaciones que conforman el Partido, para dar cumplimiento a las exigencias del IFE, por tal motivo no lo tenemos procesado con cortes históricos o casuísticos por lo que no es posible de momento atender la solicitud de información; una vez concluido este proceso el día **30 de agosto de 2012**, estaremos en condiciones de proporcionar la información solicitada”.(Sic)

- XIV. Con fecha 6 de julio de 2012, el Partido Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-12-226 dio respuesta a la solicitud del C. Emilio Cruz Lozano misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Adjunto al presente el archivo NA-PADRÓN 2012 el cual contiene la información solicitada.”(Sic)

- XV. Con fecha 16 de julio de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el oficio ETAIP/120712/0509, dio alcance a su respuesta misma que se cita en su parte conducente:

“Como le informé mediante el oficio ETAIP/090712/0507, el pasado 9 de julio se incorporó el Padrón de Miembros y Militantes del Partido Revolucionario Institucional a nuestra página de Internet.

Toda vez que a la fecha se encuentra en proceso de atención las solicitudes de información que a continuación se relacionan, en las que se nos ha requerido la entrega del respectivo padrón, le agradeceré tenga a bien hacer del conocimiento de los requirentes que está a su disposición para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>

- XVI. Con fecha 17 de julio de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el oficio correo electrónico, dio alcance a su respuesta misma que se cita en su parte conducente:

En alcance del oficio ETAIP/120712/0509, en particular a la solicitud UE/12/03615, formulada por el C. Emilio Cruz Lozano, anexo al presente envío a usted la información relativa a las cifras del padrón del Partido Revolucionario Institucional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PADRÓN PUBLICADO

No	ESTADO	REGISTROS PUBLICADOS
1	AGUASCALIENTES	57,271
2	BAJA CALIFORNIA	80,015
3	BAJA CALIFORNIA SUR	38,522
4	CAMPECHE	20,098
5	COAHUILA	69,202
6	COLIMA	16,010
7	CHIAPAS	29,193
8	CHIHUAHUA	120,092
9	DISTRITO FEDERAL	60,200
10	DURANGO	64,512
11	GUANAJUATO	50,438
12	GUERRERO	83,739
13	HIDALGO	105,741
14	JALISCO	93,560
15	MEXICO	513,433
16	MICHOACAN	132,428
17	MORELOS	43,421
18	NAYARIT	27,951
19	NUEVO LEON	5,000
20	OAXACA	7,878
21	PUEBLA	131,916
22	QUERETARO	31,180
23	QUINTANA ROO	37,764
24	SAN LUIS POTOSI	105,571
25	SINALOA	187,809
26	SONORA	30,587
27	TABASCO	108,352
28	TAMAULIPAS	102,657
29	TLAXCALA	27,279
30	VERACRUZ	17,429
31	YUCATAN	23,183
32	ZACATECAS	31,961
TOTAL		2,454,392



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: "(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
4. Que los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, al emitir su respuesta manifestaron que la información requerida por el ciudadano es pública y se pone a su disposición en los siguientes términos:
 - a) **Partido Acción Nacional:** La información relativa al padrón de militantes actualizado, precisando la cantidad específica es de **2,193,161 militantes.**
 - b) **Partido Revolucionario Institucional:** Total de registros **2,454,392**
 - c) **Partido de la Revolución Democrática:** el Padrón de Militantes del Partido de la Revolución democrática, consta de **1,799,747 afiliados.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- d) **Partido del Trabajo:** La Base de Datos del Sistema Nacional de Afiliación del Partido del Trabajo reporta hasta el miércoles 27 de junio de 2012, un total de 308 717 afiliados y 3053 militantes, que en adicionados representan la cantidad de 311 770 registros oficiales.
 - e) **Partido Verde Ecologista de México:** El número de militantes del partido es de 601,168 aproximadamente.
 - f) **Partido Movimiento Ciudadano:** La cifra OFICIAL del padrón de Militantes de Movimiento Ciudadano más actualizada, con corte al 1° de Mayo de 2012, es de **432,297**.
 - g) **Partido Nueva Alianza:** Entrega su padrón mediante el archivo NA-PADRÓN 2012, el cual contiene los listados de militantes del instituto político, la información solicitada se obtiene con el cruce de la información contenida en el mismo, el cual se pone a disposición mediante la modalidad elegida por el petionario al ingresar su solicitud de información.
5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos bajo **el principio de máxima publicidad** puso a disposición del petionario, los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Acción Nacional en el año 2008, de la Revolución Democrática en el año 2011, del Trabajo en el año 2008, Verde Ecologista de México en el año 2011, Movimiento Ciudadano en el año 2008 y Nueva Alianza en el año 2011.

Derivado de lo anterior, la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, queda a disposición del C. Emilio Cruz Lozano, en un disco compacto y 366 fojas útiles, en el domicilio que ocupa la Unidad de Enlace ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", 1er. piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan C.P. 14610 México, D.F; previo pago y presentación del comprobante en original por la cantidad de \$348.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

6. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a lo solicitado señaló que es **inexistente** la información que solicita el interesado, sobre las cifras oficiales de militantes de los partidos políticos, ya que no obra en los archivos de esa Dirección, en virtud de que los Partidos Políticos Nacionales, no mencionaron el número específico de afiliados con el que contaban al momento de entregar sus padrones de afiliados.

De igual manera señaló la inexistencia en lo relativo al padrón de militantes del Partido Revolucionario Institucional por Estado, en virtud de que el partido en comento no ha entregado a este Instituto su padrón de afiliados.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:
- “El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

7. Que para este Órgano Colegiado no pasa desapercibida la respuesta del Partido Nueva Alianza en la cual pone a disposición del ciudadano su padrón, sin embargo Órgano Colegiado considera pertinente instruir a la Unidad de Enlace que, requiera al instituto político que en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución le



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

entregue la cifra oficial de su padrón de afiliados o militantes; ello con la finalidad, de hacerlo del conocimiento del C. Emilio Cruz Lozano y con ello salvaguardar su derecho de acceso a la información.

Lo anterior, obedece a que, los padrones de militantes ya entregados o requeridos a los partidos políticos, se encuentran íntimamente vinculados a lo solicitado por el C. Emilio Cruz Lozano, ya que de ellos se desprende la información estadística requerida por el ciudadano.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI, 28 párrafo 2, 29, 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Emilio Cruz Lozano, que esta a su disposición la información pública entregada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Emilio Cruz Lozano, bajo el principio de máxima publicidad, que esta a su disposición la información señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, para que requiera al Partido Nueva Alianza que en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, le entregue la cifra oficial de su padrón de afiliados o militantes, de conformidad con lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Emilio Cruz Lozano, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Emilio Cruz Lozano mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Político Nueva Alianza.

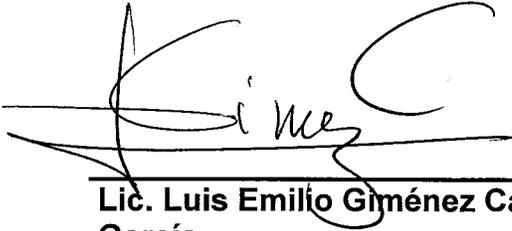
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información